

**LEY N.º 1688**

**Edificios públicos en La Plata**

*El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.*

ARTÍCULO 1.º — Autorízase al Poder Ejecutivo para invertir en la construcción de los edificios públicos de La Plata, a que se refiere la ley de 18 de octubre de 1882, hasta un millón de pesos nacionales, además de las sumas votadas en dicha ley.

ART. 2.º — Este gasto será cubierto con los recursos de la ley de junio de 1882, y cargado a la cuenta de la nueva capital.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a siete de enero de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ADOLFO GONZALEZ CHAVES.

*Luis G. Pinto.*

LUIS ANDRADE.

*Bernabé Artayeta Castex.*

Buenos Aires, enero 17 de 1884.

Cúmplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

DARDO ROCHA.

FAUSTINO JORGE.

Véanse leyes nos 1.463, 1.486, 1.508, 1.509, 1.511, 1.579, 1582, 1.611, 1.616, 1.617, 1.669 y 1.974.